



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07899.1.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad. Recibida con fecha 24 de septiembre de 2019 Solicitud de Arbitraje y dictada el 8 de septiembre de 2020 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente. La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la dirección errónea que consta en la facturación emitida, solicitando una indemnización por los daños y perjuicios padecidos.

La parte reclamada ha realizado alegaciones manifestando que, en relación a la oferta comercial y a la facturación emitida de febrero a junio de 2019, con fecha 13/08/19 realizó un ajuste de la misma por importe de 1108,06€. Al día de la fecha, el reclamante mantiene activos los servicios contratados y con la dirección indicada en su escrito.

Celebrándose la audiencia escrita el 13 de octubre de 2020, ambas partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por los siguientes motivos:

Comunidad de Madrid

1º. Por cuanto ha quedado acreditado en el expediente con el contrato de empresa incorporado, que el reclamante en este caso no es un consumidor final, sino un autónomo que utiliza los servicios contratados para el ejercicio de su empresa, de modo que no cabe entrar en el fondo del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1, punto 2, del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, al encontrarse esta vía reservada a consumidores y usuarios finales destinatarios de bienes y servicios. En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificado por la Ley 3/2014, son consumidores o usuarios las personas físicas o jurídicas que, sin ánimo de lucro, actúan en un ámbito ajeno a una actividad comercial, empresarial o profesional.

2º. Revisada la facturación objeto de controversia, no se aprecia afectación de los derechos y legítimos intereses económicos de los consumidores, habiendo la operadora, con anterioridad a la Solicitud de Arbitraje, atendido en esencia, la **reclamación** formulada con los ajustes realizados (artº 35 y 48 del RD 231/2008).

3º. La **reclamación** de daños y perjuicios no ha sido formulada, ni cuantificada, ni tampoco acreditada con perjuicio económico alguno. Ello no obstante, los perjuicios, tanto personales como morales o profesionales no son materia consumerista, sino de orden civil. Procediendo por todo ello el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.